



TRIBUNAL CALIFICADOR DE LA CONVOCATORIA DE 90 PLAZAS DE POLICÍA DE LA POLICÍA LOCAL, O.E.P. 2017 y 2018

ANUNCIO N° 9

El Tribunal Calificador de la convocatoria para la provisión de 90 plazas de POLICÍA DE LA POLICÍA LOCAL, en régimen funcional, 14 de ellas en la Oferta de Empleo Público del año 2017 (12 de provisión por el turno libre de acceso y 2 por el turno de Movilidad sin ascenso), y 76 en la Oferta de Empleo Público del año 2018 (de las cuales 51 acumuladas en virtud de lo dispuesto tanto en la DT 2ª del Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, como en la DA centésima sexagésima quinta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, siendo 61 de provisión por el turno de acceso libre y 15 por el turno de Movilidad sin ascenso), en la sesión celebrada en el día 22 de junio del año en curso, ha adoptado los siguientes acuerdos en relación a las reclamaciones presentadas contra las puntuaciones correspondiente al concurso de méritos del Turno de Movilidad sin ascenso publicadas mediante Anuncio de fecha 3 de junio de 2020:

1. Estimar la reclamación presentada por D. David Prados López, en relación aptdo. Titulaciones académicas, por cuanto que no se valoró la titulación aportada por el reclamante que cumple con los requisitos exigidos en el aptdo. 3.1.1 del Anexo regulador de la Convocatoria, la cual es baremada de conformidad dicho aptdo. con 1,000 punto, de tal manera que en el apartado 1 del Anuncio n° 8 de fecha 3 de junio de 2020, pasaría a tener 3,000 puntos y una puntuación total de 17,900 puntos.
2. Estimar la reclamación presentada por D. Jorge Requena Jiménez, en relación aptdo. Titulaciones académicas, por cuanto que no se valoró la titulación aportada por el reclamante que cumple con los requisitos exigidos en el aptdo. 3.1.1 del Anexo regulador de la Convocatoria, la cual es baremada de conformidad dicho aptdo. con 1,000 punto, de tal manera que en el apartado 1 del Anuncio n° 8 de fecha 3 de junio de 2020, pasaría a tener 3,000 puntos y una puntuación total de 19,600 puntos.
3. Estimar la reclamación presentada por D. Alejandro Sánchez Márquez, en relación aptdo. Titulaciones académicas, por cuanto que no se valoró la titulación aportada por el reclamante que cumple con los requisitos exigidos en el aptdo. 3.1.1 del Anexo regulador de la Convocatoria, la cual es baremada de conformidad dicho aptdo. con 1,000 punto, de tal manera que en el apartado 1 del Anuncio n° 8 de fecha 3 de junio de 2020, pasaría a tener 2,500 puntos y una puntuación total de 18,100 puntos.
4. Estimar en parte la reclamación presentada por D. Sixto Acosta Gavilán, en lo relativo al aptdo. “Felicitaciones”, por cuanto que no se valoraron 2 felicitaciones que cumplen con los requisitos exigidos en el aptdo. 3.1.4.4 del Anexo regulador de la Convocatoria, las cuales son baremadas de conformidad con dicho aptdo. con 0,25 puntos cada una, de tal manera que en el apartado 4 del Anuncio n° 8 de fecha 3 de junio de 2020, pasaría a tener 0,500 puntos y una puntuación total de 17,760 puntos. Asimismo, el Tribunal acuerda desestimar el resto de la reclamación por cuanto que en el aptdo. “Formación” se han valorado todos los cursos presentados y baremables de conformidad con el aptdo. 3.1.3.1., es decir, “Los cursos superados en los centros docentes policiales, los cursos que tengan la condición de concertados por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y los cursos de contenido policial, impartidos dentro del Acuerdo de Formación



Continua de las Administraciones Públicas”. En el aptdo. “ponencias y publicaciones” se han valorado tanto las dos publicaciones como las cuatro ponencias presentadas por el reclamante y ello de conformidad con el aptdo. 3.1.3.2. que establece que: “Las publicaciones y ponencias se valorarán cada una con un máximo de 0,20 puntos...”.

5. Estimar en parte la reclamación presentada por D. Sergio Ceballos Gómez, en lo relativo al empate producido en la puntuación obtenida por el mismo y la obtenida por otro aspirante, y rectificar el orden de prelación de los mismos atendiendo a la mayor puntuación obtenida, sucesivamente, en los apartados establecidos en el aptdo. 3.1, in fine, del Anexo regulador de la Convocatoria. Asimismo, el Tribunal acuerda desestimar el resto de la reclamación por cuanto que en el aptdo. 3.1.1., Titulaciones académicas, se han valorado las titulaciones aportadas por el reclamante de conformidad con lo dispuesto en el aptdo. 3.1.1. “Titulaciones académicas”, concretamente, no se ha valorado la titulación requerida para el acceso a la categoría a la que se aspira, es decir, título de Bachiller, Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente, salvo que se posea más de una y siempre que sea equivalente.
6. Estimar en parte la reclamación presentada por D. Rafael Elvira Girela, en lo relativo, en lo relativo al aptdo. “Felicitaciones”, baremándose una de las tres felicitaciones aportadas por el reclamante, por cuanto que en el aptdo. 3.1.4. Otros méritos, concretamente, en el aptdo. 3.1.4.4., únicamente señala como baremable la “Felicitación pública individual acordada por el Ayuntamiento en Pleno”, no siendo baremable ninguna otra mención. Así la felicitación baremable tiene una puntuación de 0,25 puntos, de tal manera que en el apartado 4 del Anuncio nº 8 de fecha 3 de junio de 2020, pasaría a tener 0,250 puntos y una puntuación total de 17,000 puntos. Asimismo, el Tribunal acuerda desestimar el resto de la reclamación por cuanto que se han valorado las titulaciones aportadas por el reclamante de conformidad con lo dispuesto en el aptdo. 3.1.1. “Titulaciones académicas”, siendo baremadas, únicamente, aquellas que aparecen relacionadas en dicho apartado. Y en el aptdo. “Formación” se han valorado todos los cursos presentados y baremables de conformidad con el aptdo. 3.1.3.1., es decir, “Los cursos superados en los centros docentes policiales, los cursos que tengan la condición de concertados por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y los cursos de contenido policial, impartidos dentro del Acuerdo de Formación Continua de las Administraciones Públicas”.
7. Estimar en parte la reclamación presentada por D. Raul García Navarro, en lo relativo al aptdo. “Felicitaciones”, por cuanto que no se valoraron 2 felicitaciones que cumplen con los requisitos exigidos en el aptdo. 3.1.4.4 del Anexo regulador de la Convocatoria, las cuales son baremadas de conformidad con dicho aptdo. con 0,25 puntos cada una, de tal manera que en el apartado 4 del Anuncio nº 8 de fecha 3 de junio de 2020, pasaría a tener 0,500 puntos y una puntuación total de 15,400 puntos. Asimismo, el Tribunal acuerda desestimar el resto de la reclamación por cuanto que en el aptdo. “Formación” se han valorado todos los cursos presentados y baremables de conformidad con el aptdo. 3.1.3.1., es decir, “Los cursos superados en los centros docentes policiales, los cursos que tengan la condición de concertados por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y los cursos de contenido policial, impartidos dentro del Acuerdo de Formación Continua de las Administraciones Públicas”.
8. Estimar en parte la reclamación presentada por D. Jose María Pérez Moya, en lo relativo al aptdo. Titulaciones académicas, por cuanto que no se valoró la titulación aportada por el reclamante que cumple con los requisitos exigidos en el aptdo. 3.1.1 del Anexo regulador de la Convocatoria, la cual es baremada de conformidad con dicho aptdo. con 0,50 puntos, de tal manera que en el apartado 1 del Anuncio nº 8 de fecha 3 de junio de 2020, pasaría a tener 0,500 puntos y una puntuación total de 18,210 puntos. Asimismo, el Tribunal acuerda desestimar el resto de la reclamación por cuanto se han valorado las titulaciones aportadas por el reclamante de



conformidad con lo dispuesto en el aptdo. 3.1.1. “Titulaciones académicas”, siendo baremadas, únicamente, aquellas que aparecen relacionadas en dicho apartado y teniendo en cuenta lo dispuesto en el mismo. En el aptdo. “Formación” se han valorado todos los cursos presentados y baremables de conformidad con el aptdo. 3.1.3.1., es decir, “Los cursos superados en los centros docentes policiales, los cursos que tengan la condición de concertados por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y los cursos de contenido policial, impartidos dentro del Acuerdo de Formación Continua de las Administraciones Públicas”. Y en el aptdo. “Publicaciones” han sido valoradas las presentadas por el reclamante y baremables según el aptdo. 3.1.3.2. referenciado, es decir, “Las publicaciones y ponencias se valorarán cada una con un máximo de 0,20 puntos, en función del interés policial y por su carácter científico y divulgativo”, debidamente acreditadas.

9. Estimar en parte la reclamación presentada por D. Jose Francisco Ruiz Padilla, en lo relativo al aptdo. Titulaciones académicas, por cuanto que no se valoró la titulación aportada por el reclamante que cumple con los requisitos exigidos en el aptdo. 3.1.1 del Anexo regulador de la Convocatoria, la cual es baremada de conformidad con dicho aptdo. con 1,000 punto, de tal manera que en el apartado 1 del Anuncio nº 8 de fecha 3 de junio de 2020, pasaría a tener 3,500 puntos. Asimismo, el reclamante aporta certificado en el que aclara la Medalla al Mérito Policial que aportó en el plazo de solicitudes, la cual cumple con los requisitos exigidos en el aptdo. 3.1.4.2 del Anexo regulador de la Convocatoria, la cual es baremada de conformidad dicho aptdo. con 0,50 puntos, de tal manera que en el apartado 4 del Anuncio nº 8, pasaría a tener 0,750 puntos. Pasando a tener una puntuación total de 19,370 puntos. El Tribunal acuerda desestimar el resto de la reclamación por cuanto en el aptdo. “Formación” se han valorado todos los cursos presentados y baremables de conformidad con el aptdo. 3.1.3.1., es decir, “Los cursos superados en los centros docentes policiales, los cursos que tengan la condición de concertados por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y los cursos de contenido policial, impartidos dentro del Acuerdo de Formación Continua de las Administraciones Públicas”. Y en el aptdo. “Publicaciones” han sido valoradas por el Tribunal aquellas que cumplen los requisitos señalados en el aptdo. 3.1.3.2. del Anexo regulador de la Convocatoria, es decir, “Las publicaciones y ponencias se valorarán cada una con un máximo de 0,20 puntos, en función del interés policial y por su carácter científico y divulgativo”, debidamente acreditadas.
10. Estimar en parte la reclamación presentada por D. Jose María Schiaffino La Rubia, en lo relativo al aptdo. Titulaciones académicas, por cuanto que no se valoró la titulación aportada por el reclamante que cumple con los requisitos exigidos en el aptdo. 3.1.1 del Anexo regulador de la Convocatoria, la cual es baremada de conformidad con dicho aptdo. con 1,000 puntos, de tal manera que en el apartado 1 del Anuncio nº 8 de fecha 3 de junio de 2020, pasaría a tener 4,000 puntos y una puntuación total de 20,130 puntos. Asimismo, el Tribunal acuerda desestimar el resto de la reclamación ya que en el aptdo. de “Formación” el reclamante ha obtenido la puntuación máxima posible en dicho apartado, en función de los cursos aportados y la duración de los mismos, teniendo en cuenta la limitación establecida en el aptdo. 3.1.3.1. que expresamente establece como límite el siguiente: “El cómputo total de los cursos de formación no podrá superar las 1.000 horas lectivas” y en el aptdo. Y en el aptdo. “Publicaciones” ha sido valorada por el Tribunal aquella que cumple los requisitos señalados en el aptdo. 3.1.3.2. del Anexo regulador de la Convocatoria, es decir, “Las publicaciones y ponencias se valorarán cada una con un máximo de 0,20 puntos, en función del interés policial y por su carácter científico y divulgativo”, debidamente acreditada.
11. Estimar en parte la reclamación presentada por D. Antonio Sedeño Carvajal, en lo relativo al aptdo. Titulaciones académicas, por cuanto que no se valoró la titulación aportada por el reclamante que cumple con los requisitos exigidos en el aptdo. 3.1.1 del Anexo regulador de la



Convocatoria, la cual es baremada de conformidad con dicho aptdo. con 1,000 puntos, de tal manera que en el apartado 1 del Anuncio nº 8 de fecha 3 de junio de 2020, pasaría a tener 3,500 puntos y una puntuación total de 20,410 puntos. Asimismo, el Tribunal acuerda desestimar el resto de la reclamación ya que en el aptdo. de “Formación y Docencia” el reclamante ha obtenido la puntuación máxima posible en dicho apartado, concretamente en el aptdo. relativo a Formación el reclamante ha obtenido el máximo de puntuación posible en función de los cursos aportados y la duración de los mismos, teniendo en cuenta la limitación establecida en el apdo. 3.1.3.1. que expresamente establece como límite el siguiente: “El cómputo total de los cursos de formación no podrá superar las 1.000 horas lectivas” y en el aptdo. Docencia, igualmente ha obtenido el máximo posible de puntuación. Y en el aptdo. “Publicaciones” han sido valoradas por el Tribunal aquellas que cumplen los requisitos señalados en el aptdo. 3.1.3.2. del Anexo regulador de la Convocatoria, es decir, “Las publicaciones y ponencias se valorarán cada una con un máximo de 0,20 puntos, en función del interés policial y por su carácter científico y divulgativo”, debidamente acreditadas.

12. Estimar en parte la reclamación presentada por D. Jose Antonio Vargas Bernal, en lo relativo al empate producido en la puntuación obtenida por el mismo y la obtenida por otro aspirante, no obstante, no se rectifica el orden de prelación ya que como consecuencia de las reclamaciones y la resolución de las mismas, no se produce el empate en la puntuación que aparecía en las calificaciones provisionales publicadas en el Anuncio nº 8 de fecha 3 de junio de 2020.
13. Estimar en parte la reclamación presentada por D. Juan Antonio Vergara Nebro, por cuanto el reclamante aporta certificados de docencias alegadas en su solicitud, las cuales cumplen los requisitos establecidos en el aptdo. 3.1.3.2. del Anexo regulador de la Convocatoria, obteniendo la máxima puntuación en este apartado, es decir 1,000 punto. Igualmente, aporta 4 felicitaciones alegadas en su solicitud, obteniendo, por tanto, la máxima puntuación en este aptdo. de conformidad con lo previsto en el aptdo. 3.1.4.4. del Anexo, es decir, 1,000. De tal manera que en el apartado 3 del Anuncio nº 8 de fecha 3 de junio de 2020, pasaría a tener 13,000 puntos y en el apartado 4, 1,000 punto, pasando a tener una puntuación total de 17,800 puntos. El Tribunal acuerda desestimar el resto de la reclamación por cuanto en el aptdo. “Formación” se han valorado todos los cursos presentados y baremables de conformidad con el aptdo. 3.1.3.1., es decir, “Los cursos superados en los centros docentes policiales, los cursos que tengan la condición de concertados por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y los cursos de contenido policial, impartidos dentro del Acuerdo de Formación Continua de las Administraciones Públicas”. Y en el aptdo. “Otros Méritos”, el Tribunal ha valorado lo señalado en el aptdo. 3.1.4 del Anexo regulador de la Convocatoria, no incluyéndose méritos valorados en otro apartado de dicho Anexo, concretamente, en el aptdo. 3.2.: “Antigüedad”.
14. Estimar en parte la reclamación presentada por D. Jorge Vilchez Estevez, en lo relativo al aptdo. Titulaciones académicas, por cuanto que no se valoró la titulación aportada por el reclamante que cumple con los requisitos exigidos en el aptdo. 3.1.1 del Anexo regulador de la Convocatoria, la cual es baremada de conformidad con dicho aptdo. con 1,000 puntos, de tal manera que en el apartado 1 del Anuncio nº 8 de fecha 3 de junio de 2020, pasaría a tener 2,500 puntos y una puntuación total de 17,780 puntos. El Tribunal acuerda desestimar el resto de la reclamación por cuanto se han valorado las titulaciones aportadas por el reclamante de conformidad con lo dispuesto en el aptdo. 3.1.1. “Titulaciones académicas”, siendo baremadas, únicamente, aquellas que aparecen relacionadas en dicho apartado y teniendo en cuenta lo dispuesto en el mismo. En el aptdo. “Formación” se han valorado todos los cursos presentados y baremables de conformidad con el aptdo. 3.1.3.1., es decir, “Los cursos superados en los centros docentes policiales, los cursos que tengan la condición de concertados por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y los cursos de contenido policial, impartidos dentro del Acuerdo de Formación Continua de las



Administraciones Públicas”. Y en el aptdo. “Publicaciones” han sido valoradas por el Tribunal aquellas que cumplen los requisitos señalados en el aptdo. 3.1.3.2. del Anexo regulador de la Convocatoria, es decir, “Las publicaciones y ponencias se valorarán cada una con un máximo de 0,20 puntos, en función del interés policial y por su carácter científico y divulgativo”, debidamente acreditadas.

15. Desestimar la reclamación presentada por D. Antonio José Aguilar Pérez por cuanto que en el aptdo. “Formación” se han valorado todos los cursos presentados y baremables de conformidad con el aptdo. 3.1.3.1., es decir, “Los cursos superados en los centros docentes policiales, los cursos que tengan la condición de concertados por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y los cursos de contenido policial, impartidos dentro del Acuerdo de Formación Continua de las Administraciones Públicas”. En relación al aptdo. “Otros Méritos”, el Tribunal ha valorado lo señalado en el aptdo. 3.1.4 del Anexo regulador de la Convocatoria, no incluyéndose en este apartado méritos valorados en otro apartado de dicho Anexo, concretamente, en el aptdo. 3.2.: “Antigüedad”. Y en el aptdo. 3.1.4. Otros méritos, concretamente, en el aptdo. 3.1.4.4., únicamente señala como baremable la “Felicitación pública individual acordada por el Ayuntamiento en Pleno”, no siendo baremable ninguna otra mención.
16. Desestimar la reclamación presentada por D. Oscar Alba Martínez por cuanto que en el aptdo. “Formación” se han valorado todos los cursos presentados y baremables de conformidad con el aptdo. 3.1.3.1., es decir, “Los cursos superados en los centros docentes policiales, los cursos que tengan la condición de concertados por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y los cursos de contenido policial, impartidos dentro del Acuerdo de Formación Continua de las Administraciones Públicas”. Y en el aptdo. “Publicaciones” han sido valoradas las presentadas por el reclamante y baremables según el aptdo. 3.1.3.2. referenciado, es decir, “Las publicaciones y ponencias se valorarán cada una con un máximo de 0,20 puntos, en función del interés policial y por su carácter científico y divulgativo”. Ante ello el Tribunal adoptó como criterio valorar con 0,08 puntos las publicaciones electrónicas.
17. Desestimar la reclamación presentada por D. Juan Carlos Barea Cañadas por cuanto que en el aptdo. “Formación y docencia” se han valorado todos los cursos presentados y baremables de conformidad con el aptdo. 3.1.3.1., es decir, “Los cursos superados en los centros docentes policiales, los cursos que tengan la condición de concertados por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y los cursos de contenido policial, impartidos dentro del Acuerdo de Formación Continua de las Administraciones Públicas”, así como las ponencias baremables en aplicación del aptdo. 3.1.3.2., es decir, “La impartición de cursos de formación comprendidos en el apartado 3.1., dirigidos al colectivo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad”. Y en el aptdo. “Publicaciones” han sido valoradas las presentadas por el reclamante y baremables según el aptdo. 3.1.3.2. referenciado, es decir, “Las publicaciones y ponencias se valorarán cada una con un máximo de 0,20 puntos, en función del interés policial y por su carácter científico y divulgativo”.
18. Desestimar la reclamación presentada por D^a Vanesa Carballo Bueno, por cuanto se han valorado las titulaciones aportadas por la reclamante de conformidad con lo dispuesto en el aptdo. 3.1.1. “Titulaciones académicas”, concretamente, no se ha valorado la titulación requerida para el acceso a la categoría a la que se aspira, es decir, título de Bachiller, Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente, salvo que se posea más de una y siempre que sea equivalente. En el aptdo. “Formación” se han valorado todos los cursos presentados y baremables de conformidad con el aptdo. 3.1.3.1., es decir, “Los cursos superados en los centros docentes policiales, los cursos que tengan la condición de concertados por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y los cursos de contenido policial, impartidos dentro del Acuerdo de Formación



Continua de las Administraciones Públicas”. Y en el aptdo. “Publicaciones” han sido valoradas las presentadas por la reclamante y baremables según el aptdo. 3.1.3.2. referenciado, es decir, “Las publicaciones y ponencias se valorarán cada una con un máximo de 0,20 puntos, en función del interés policial y por su carácter científico y divulgativo”. Ante ello el Tribunal adoptó como criterio valorar con 0,08 puntos las publicaciones electrónicas.

19. Desestimar la reclamación presentada por D. Antonio Córdoba Ruiz, por cuanto se han valorado las titulaciones aportadas por el reclamante de conformidad con lo dispuesto en el aptdo. 3.1.1. “Titulaciones académicas”, siendo baremadas, únicamente, aquellas que aparecen relacionadas en dicho apartado y teniendo en cuenta lo dispuesto en el mismo, concretamente, que “Tampoco se tendrán en cuenta, a efectos de valoración, las titulaciones necesarias o las que se hubieran empleado como vía de acceso para la obtención de una titulación superior ya valorada”.
20. Desestimar la reclamación presentada por D. Jose Angel Fuentes Choza, por cuanto que en el aptdo. “Formación y docencia” se han valorado todos los cursos presentados y baremables de conformidad con el aptdo. 3.1.3.1., es decir, “Los cursos superados en los centros docentes policiales, los cursos que tengan la condición de concertados por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y los cursos de contenido policial, impartidos dentro del Acuerdo de Formación Continua de las Administraciones Públicas”, así como la impartición de cursos baremable en aplicación del aptdo. 3.1.3.2., es decir, “La impartición de cursos de formación comprendidos en el apartado 3.1., dirigidos al colectivo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad”. Y en el aptdo. 3.1.4. Otros méritos, se han baremado aquellas felicitaciones que cumplen con los requisitos señalados en el aptdo. 3.1.4.4., es decir, “Felicitación pública individual acordada por el Ayuntamiento en Pleno”.
21. Desestimar la reclamación presentada por D. Alberto Rodríguez García, por cuanto que en el aptdo. “Formación y docencia” se han valorado todos los cursos presentados y baremables de conformidad con el aptdo. 3.1.3.1., es decir, “Los cursos superados en los centros docentes policiales, los cursos que tengan la condición de concertados por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y los cursos de contenido policial, impartidos dentro del Acuerdo de Formación Continua de las Administraciones Públicas”.
22. Desestimar la reclamación presentada por D. Juan Manuel Godoy Talamonte, por cuanto que en el aptdo. “Formación y docencia” se han valorado todos los cursos presentados y baremables de conformidad con el aptdo. 3.1.3.1., es decir, “Los cursos superados en los centros docentes policiales, los cursos que tengan la condición de concertados por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y los cursos de contenido policial, impartidos dentro del Acuerdo de Formación Continua de las Administraciones Públicas”.
23. Desestimar la reclamación presentada por D. Jose Manuel Gómez García, por cuanto que en el aptdo. “Formación y docencia” se han valorado todos los cursos presentados y baremables de conformidad con el aptdo. 3.1.3.1., es decir, “Los cursos superados en los centros docentes policiales, los cursos que tengan la condición de concertados por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y los cursos de contenido policial, impartidos dentro del Acuerdo de Formación Continua de las Administraciones Públicas”.
24. Desestimar la reclamación presentada por D. David Jiménez Poyato, por cuanto que en el aptdo. “Formación y docencia” se han valorado todos los cursos presentados y baremables de conformidad con el aptdo. 3.1.3.1., es decir, “Los cursos superados en los centros docentes policiales, los cursos que tengan la condición de concertados por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y los cursos de contenido policial, impartidos dentro del Acuerdo de Formación



Continua de las Administraciones Públicas”. Asimismo, y en relación a los tres cursos que específicamente señala el reclamante en su alegación, indicar que los mismos han sido baremados conforme al aptdo. referenciado.

25. Desestimar la reclamación presentada por D^a Mónica Martínez Sánchez, por cuanto que en el aptdo. 3.1.1., Titulaciones académicas, se han valorado las titulaciones aportadas por la reclamante de conformidad con lo dispuesto en el aptdo. 3.1.1. “Titulaciones académicas”, concretamente, no se ha valorado la titulación requerida para el acceso a la categoría a la que se aspira, es decir, título de Bachiller, Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente, salvo que se posea más de una y siempre que sea equivalente. En el aptdo. “Formación y docencia” se han valorado todos los cursos presentados y baremables de conformidad con el aptdo. 3.1.3.1., es decir, “Los cursos superados en los centros docentes policiales, los cursos que tengan la condición de concertados por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y los cursos de contenido policial, impartidos dentro del Acuerdo de Formación Continua de las Administraciones Públicas”, así como la impartición de cursos baremable en aplicación del aptdo. 3.1.3.2., es decir, “La impartición de cursos de formación comprendidos en el apartado 3.1., dirigidos al colectivo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad”.
26. Desestimar la reclamación presentada por D. Oscar Raul Malagón Ortega, por cuanto que en el aptdo. 3.1.1., Titulaciones académicas, se han valorado las titulaciones aportadas por el reclamante de conformidad con lo dispuesto en el aptdo. 3.1.1. “Titulaciones académicas”, concretamente, no se ha valorado la titulación requerida para el acceso a la categoría a la que se aspira, es decir, título de Bachiller, Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente, salvo que se posea más de una y siempre que sea equivalente. En el aptdo. “Formación y docencia” se han valorado todos los cursos presentados y baremables de conformidad con el aptdo. 3.1.3.1., es decir, “Los cursos superados en los centros docentes policiales, los cursos que tengan la condición de concertados por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y los cursos de contenido policial, impartidos dentro del Acuerdo de Formación Continua de las Administraciones Públicas”, así como la impartición de cursos baremable en aplicación del aptdo. 3.1.3.2., es decir, “La impartición de cursos de formación comprendidos en el apartado 3.1., dirigidos al colectivo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad”. Asimismo y en relación a las publicaciones aportadas por el reclamante, indicar que las mismas han sido baremadas de conformidad con el aptdo. 3.1.3.2 del Anexo regulador de la Convocatoria.
27. Desestimar la reclamación presentada por D. Antonio Jesús Márquez Giménez de los Galanes, por cuanto que en el aptdo. 3.1.2. Antigüedad ha obtenido la máxima puntuación, es decir, 4,000 puntos. Y en relación al aptdo. “Otros Méritos”, el Tribunal ha valorado lo señalado en el aptdo. 3.1.4 del Anexo regulador de la Convocatoria, no incluyéndose en este apartado méritos valorados en otro apartado de dicho Anexo, concretamente, en el aptdo. 3.2.: “Antigüedad”.
28. Desestimar la reclamación presentada por D. Rafael Mateos Ruiz, por cuanto que en el aptdo. 3.1.1. “Titulaciones académicas”, no se ha valorado la titulación requerida para el acceso a la categoría a la que se aspira, es decir, título de Bachiller, Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente, salvo que se posea más de una y siempre que sea equivalente. En el aptdo. 3.1.2. Antigüedad, el reclamante ha obtenido la puntuación que le corresponde por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía, siendo esta de 19 años, 2 meses y 11 días. En el aptdo. “Formación y docencia” se han valorado todos los cursos presentados y baremables de conformidad con el aptdo. 3.1.3.1., es decir, “Los cursos superados en los centros docentes policiales, los cursos que tengan la condición de concertados por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y los cursos de contenido policial, impartidos dentro del Acuerdo de Formación Continua de las



Administraciones Públicas”. Y en el aptdo. 3.1.4.4., no se ha baremado la felicitación aportada por el reclamante por cuanto no aparece identificado en la misma.

29. Desestimar la reclamación presentada por D. Juan Eugenio Morales Cruz, por cuanto que en el aptdo. 3.1.2. Antigüedad, el reclamante ha obtenido la puntuación que le corresponde por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía, siendo esta de 19 años, 5 meses y 23 días.
30. Desestimar la reclamación presentada por D. Rafael Moya Berenguer, por cuanto que en el aptdo. “Formación y docencia” se han valorado todos los cursos presentados y baremables de conformidad con el aptdo. 3.1.3.1., es decir, “Los cursos superados en los centros docentes policiales, los cursos que tengan la condición de concertados por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y los cursos de contenido policial, impartidos dentro del Acuerdo de Formación Continua de las Administraciones Públicas”. Y en el aptdo. “Publicaciones” han sido valoradas por el Tribunal aquellas que cumplen los requisitos señalados en el aptdo. 3.1.3.2. del Anexo regulador de la Convocatoria, es decir, “Las publicaciones y ponencias se valorarán cada una con un máximo de 0,20 puntos, en función del interés policial y por su carácter científico y divulgativo”.
31. Desestimar la reclamación presentada por D. Romualdo Muñoz del Pozo, por cuanto que en el aptdo. “Publicaciones” han sido valoradas las presentadas por el reclamante y baremables según el aptdo. 3.1.3.2. referenciado, es decir, “Las publicaciones y ponencias se valorarán cada una con un máximo de 0,20 puntos, en función del interés policial y por su carácter científico y divulgativo”. Ante ello el Tribunal adoptó como criterio valorar con 0,08 puntos las publicaciones electrónicas.
32. Desestimar la reclamación presentada por D. Alberto Manuel Muñoz Rivas, por cuanto que en el aptdo. 3.1.1. “Titulaciones académicas”, no se ha valorado la titulación requerida para el acceso a la categoría a la que se aspira, es decir, título de Bachiller, Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente, salvo que se posea más de una y siempre que sea equivalente. Y en el aptdo. “Publicaciones” han sido valoradas las presentadas por el reclamante y baremables según el aptdo. 3.1.3.2. referenciado, es decir, “Las publicaciones y ponencias se valorarán cada una con un máximo de 0,20 puntos, en función del interés policial y por su carácter científico y divulgativo”. Ante ello el Tribunal adoptó como criterio valorar con 0,08 puntos las publicaciones electrónicas.
33. Desestimar la reclamación presentada por D. Pablo Quintana Collantes de Teran, por cuanto se ha valorado la titulación alegada por el reclamante de conformidad con lo dispuesto en el aptdo. 3.1.1. “Titulaciones académicas”, siendo baremadas, únicamente, aquellas que aparecen relacionadas en dicho apartado y con la puntuación indicada en el mismo.
34. Desestimar la reclamación presentada por D. Francisco Javier Ramos Labrador, por cuanto se ha valorado la titulación alegada por el reclamante de conformidad con lo dispuesto en el aptdo. 3.1.1. “Titulaciones académicas”, siendo baremadas, únicamente, aquellas que aparecen relacionadas en dicho apartado y con la puntuación indicada en el mismo. En el aptdo. 3.1.2. Antigüedad, el reclamante ha obtenido la puntuación que le corresponde por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía, así como la puntuación que le corresponde por los servicios prestados “en otros Cuerpos de las Administraciones Públicas” como Vigilante Auxiliar y Vigilante General, según el certificado aportado por el reclamante, de conformidad con al aptdo. 3.1.2.4. del Anexo regulador de la Convocatoria. En el aptdo. “Formación y docencia”, se han valorado todos los



cursos presentados y baremables de conformidad con el aptdo. 3.1.3.1., es decir, “Los cursos superados en los centros docentes policiales, los cursos que tengan la condición de concertados por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y los cursos de contenido policial, impartidos dentro del Acuerdo de Formación Continua de las Administraciones Públicas”, así como la impartición de cursos baremable en aplicación del aptdo. 3.1.3.2., es decir, “La impartición de cursos de formación comprendidos en el apartado 3.1., dirigidos al colectivo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad”. Y en el aptdo. “Publicaciones” han sido valoradas por el Tribunal aquellas que cumplen los requisitos señalados en el aptdo. 3.1.3.2. del Anexo regulador de la Convocatoria, es decir, “Las publicaciones y ponencias se valorarán cada una con un máximo de 0,20 puntos, en función del interés policial y por su carácter científico y divulgativo”, debidamente acreditadas.

35. Desestimar la reclamación presentada por D. Jose Carlos Rivas Rivas, por cuanto en el aptdo. “Formación y docencia”, se han valorado todos los cursos presentados y baremables de conformidad con el aptdo. 3.1.3.1., es decir, “Los cursos superados en los centros docentes policiales, los cursos que tengan la condición de concertados por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y los cursos de contenido policial, impartidos dentro del Acuerdo de Formación Continua de las Administraciones Públicas”, así como la impartición de cursos baremable en aplicación del aptdo. 3.1.3.2., es decir, “La impartición de cursos de formación comprendidos en el apartado 3.1., dirigidos al colectivo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad”. Y en el aptdo. “Publicaciones y Ponencias” han sido valoradas por el Tribunal aquellas que cumplen los requisitos señalados en el aptdo. 3.1.3.2. del Anexo regulador de la Convocatoria, es decir, “Las publicaciones y ponencias se valorarán cada una con un máximo de 0,20 puntos, en función del interés policial y por su carácter científico y divulgativo”, debidamente acreditadas.
36. Desestimar la reclamación presentada por D. Jose Rosa Ruiz, por cuanto en el aptdo. “Publicaciones y Ponencias” han sido valoradas por el Tribunal aquellas que cumplen los requisitos señalados en el aptdo. 3.1.3.2. del Anexo regulador de la Convocatoria, es decir, “Las publicaciones y ponencias se valorarán cada una con un máximo de 0,20 puntos, en función del interés policial y por su carácter científico y divulgativo”, debidamente acreditadas. Ante ello el Tribunal adoptó como criterio valorar con 0,08 puntos las publicaciones electrónicas.
37. Desestimar la reclamación presentada por D. Sergio Rosas Aragón, por cuanto en el aptdo. “Formación y docencia”, se han valorado todos los cursos presentados y baremables de conformidad con el aptdo. 3.1.3.1., es decir, “Los cursos superados en los centros docentes policiales, los cursos que tengan la condición de concertados por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y los cursos de contenido policial, impartidos dentro del Acuerdo de Formación Continua de las Administraciones Públicas”.
38. Desestimar la reclamación presentada por D^a Josefa Ruiz Sánchez, por cuanto en el aptdo. “Formación y docencia”, se han valorado todos los cursos presentados y baremables de conformidad con el aptdo. 3.1.3.1., es decir, “Los cursos superados en los centros docentes policiales, los cursos que tengan la condición de concertados por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y los cursos de contenido policial, impartidos dentro del Acuerdo de Formación Continua de las Administraciones Públicas”. En el aptdo. “Publicaciones y Ponencias” han sido valoradas por el Tribunal aquellas que cumplen los requisitos señalados en el aptdo. 3.1.3.2. del Anexo regulador de la Convocatoria, es decir, “Las publicaciones y ponencias se valorarán cada una con un máximo de 0,20 puntos, en función del interés policial y por su carácter científico y divulgativo”, debidamente acreditadas. Y en el aptdo. 3.1.4. Otros méritos, concretamente, en el aptdo. 3.1.4.4., únicamente señala como baremable la “Felicitación pública individual acordada por el Ayuntamiento en Pleno”.



39. Desestimar la reclamación presentada por D. Francisco Javier Vera Muñoz, por cuanto se han valorado las titulaciones aportadas por el reclamante de conformidad con lo dispuesto en el aptdo. 3.1.1. “Titulaciones académicas”, siendo baremadas, únicamente, aquellas que aparecen relacionadas en dicho apartado y teniendo en cuenta lo dispuesto en el mismo. En el aptdo. “Formación y docencia”, se han valorado todos los cursos presentados y baremables de conformidad con el aptdo. 3.1.3.1., es decir, “Los cursos superados en los centros docentes policiales, los cursos que tengan la condición de concertados por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y los cursos de contenido policial, impartidos dentro del Acuerdo de Formación Continua de las Administraciones Públicas”, así como la impartición de cursos baremable en aplicación del aptdo. 3.1.3.2., es decir, “La impartición de cursos de formación comprendidos en el apartado 3.1., dirigidos al colectivo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad”. En el aptdo. de “Otros méritos”, concretamente, en el aptdo. de Felicitaciones, el reclamante ha obtenido la puntuación máxima posible en dicho apartado, teniendo en cuenta la limitación establecida en el apdo. 3.1.4.4. Asimismo en este aptdo. “Otros Méritos”, el Tribunal ha valorado lo señalado en el aptdo. 3.1.4 del Anexo regulador de la Convocatoria, no incluyéndose méritos valorados en otro apartado de dicho Anexo, concretamente, en el aptdo. 3.2.: “Antigüedad”.
40. Declarar excluidos del proceso selectivo por haber desistido del mismo a D. José Miguel Capote Cubero (el cual presentó su desistimiento con anterioridad al Anuncio nº 8, pero por error no fue incluido en el aptdo. tercero del mismo), D. Manuel Lage Izquierdo, D^a Cristina María Molina Valverde y D. Juan Antonio Rodríguez García.
41. Declarar definitivamente seleccionados a los candidatos que se relacionan a continuación, por haber obtenido las mayores puntuaciones por orden decreciente, en correspondencia con las 17 plazas previstas para dicho Turno:

1: Titulaciones académicas; 2: Antigüedad; 3: Formación y docencia; 4: Otros méritos

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	1	2	3	4	TOTAL
1	ESCOBAR PASTOR JOSE ANTONIO	2,500	3,400	14,060	1,000	20,960
2	SEDEÑO CARVAJAL ANTONIO	3,500	2,600	14,060	0,250	20,410
3	SCHIAFFINO LA RUBIA JOSE MARIA	4,000	2,800	12,580	0,750	20,130
4	REQUENA JIMENEZ JORGE	3,000	2,600	12,500	1,500	19,600
5	RUIZ PADILLA JOSE FRANCISCO	3,500	2,200	12,920	0,750	19,370
6	BUSTOS CAMACHO JOSE LUIS	3,000	2,600	12,640	1,000	19,240
7	FERNANDEZ PEREZ DARIO ALEJANDRO	3,000	3,000	12,400	0,750	19,150
8	BONILLA PEREZ JOSE MANUEL	2,500	2,600	14,000	0,000	19,100
9	RUEDA LOPEZ JESUS MANUEL	1,000	3,200	12,310	2,500	19,010
10	MARQUEZ GIMENEZ DE LOS ANTONIO JESUS	2,500	4,000	12,500	0,000	19,000
11	MARTINEZ SANCHEZ MONICA	1,000	3,000	13,740	1,000	18,740
12	VARGAS BERNAL JOSE ANTONIO	3,000	3,600	12,000	0,000	18,600
13	PEREZ MOYA JOSE MARÍA	0,500	3,150	13,560	1,000	18,210
14	CEBALLOS GOMEZ SERGIO	1,000	2,400	14,000	0,750	18,150
15	RUIZ GRANADOS RAUL	2,500	2,400	12,250	1,000	18,150
16	SANCHEZ MARQUEZ ALEJANDRO	2,500	3,600	12,000	0,000	18,100
17	PRADOS LOPEZ DAVID	3,000	2,400	12,250	0,250	17,900

42. Proponer al Excmo. Sr. Alcalde el nombramiento como funcionarios de carrera de la Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local, Subgrupo C1, por



Ayuntamiento de Málaga

Área de Recursos Humanos y Calidad

el turno de movilidad sin ascenso, a los candidatos seleccionados y relacionados en el apartado anterior.

43. Los Sres. Aspirantes propuestos, conforme a lo estipulado en la Base nº 45 y 46 in fine de las Generales, deberán presentar en el Ayuntamiento de Málaga, Área de Recursos Humanos y Calidad, en el plazo de 20 días naturales, computados a partir del día siguiente a la publicación de este Anuncio, la documentación referida en dichas Bases. Si dentro del plazo fijado los candidatos propuestos no presentaran la documentación prevista o, a la vista de la misma, no reuniera los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

Contra los Acuerdos que se publican mediante el presente Anuncio los reclamantes podrán interponer recurso de alzada ante la Ilma. Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación de este Anuncio.

Málaga, 26 de junio de 2020
LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL,

Fdo.: Eva Ruiz Muñoz.